

76001400302820230060500

JVR

CONSTANCIA Paso a Despacho de la señora juez la demanda que fue subsanada en tiempo. Sírvase proveer. 24 de agosto de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBÍ S.A.S. CACHIBÍ SAS
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES MAURICIO MONROY SAS.
RADICADO: 76001400302820230060500

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto interlocutorio No.1386

Santiago De Cali, veinticuatro (24) De agosto De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230060500.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBÍ S.A.S. CACHIBÍ SAS** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **CONSTRUCCIONES MAURICIO MONROY SAS** Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

RESUELVE:

- 1.) **Librar mandamiento de pago** a favor de **AGREGADOS Y MEZCLAS CACHIBÍ S.A.S. CACHIBÍ SAS, NIT 890.317.402-9** en contra de **CONSTRUCCIONES MAURICIO MONROY SAS NIT 901.128.889-1** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.) Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.909.093.00)**, como saldo pendiente por pagar representado en la factura electrónica de venta No. FEC1-240 del 25 de junio del 2022.
- 3.) Por la suma de **Treinta Y Un Mil Setecientos Veintinueve Pesos Con Trece Centavos (\$31.729,13)** correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 25 de junio de 2022 hasta el 25 de julio de 2022

4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral segundo (2º) desde el 26 de julio del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Por la suma de **Veintiún Millones Sesenta Mil Pesos M/Cte (\$21.060.000.oo)**, correspondientes al capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. FEC1-241 del 25 de junio del 2022.

6.) Por la suma de **Trecientos Cincuenta Mil Diecisiete Pesos Con Trece Centavos (\$350.017,20)** correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 25 de junio de 2022 hasta el 25 de julio de 2022

7.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral quinto (5º) desde el 26 de julio del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

8.) Por la suma de **Siete Millones Cuatrocientos Setenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte (\$7.475.000.oo)**, correspondientes al capital insoluto representado en la factura electrónica de venta No. FEC1-852 del 27 de julio del 2022.

9.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 28 de julio del 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

10.)- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

11.)- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

12.)- Advértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

76001400302820230060500

JVR

13).- TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

14).- RECONOCER personería suficiente al Dr DANIEL EDUARDO ALBÁN CAMPO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 94.540.855 y portadora de la T.P No 227.228 C.S.J., De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **147** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE AGOSTO DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria